

Expediente: 892/01. Interesado: «Algaida Santillana, Sociedad Limitada». Fecha acuerdo iniciación: 11 de junio de 2001 (2).

Expediente: 859/01. Interesado: Amoh Asamoah Charles. Fecha acuerdo iniciación: 16 de julio de 2001 (2).

Desconociendo el último domicilio de los interesados, por la presente se notifica que pueden retirar el acuerdo de iniciación del expediente en el despacho de la Instructora (Dirección General del Tesoro y Política Financiera, paseo del Prado, 6, segundo, Madrid), dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este edicto. En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación, podrá efectuarse las alegaciones que estime pertinentes, pudiendo solicitar cuantas pruebas en derecho estime conveniente, advirtiéndose que de no hacerse se propondrá la oportuna resolución.

Madrid, 15 de febrero de 2002.—Las Instructoras (1), Ángeles Rodríguez; (2) Pilar Rodríguez.—7.031.

**Información pública de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones sobre la solicitud formulada por la entidad mercantil «Loop Telecom, Sociedad Anónima», renunciando a la licencia individual tipo C1 cuya titularidad ostenta.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el marco de la tramitación del procedimiento administrativo número ROL 2002/6037, se somete a información pública la solicitud de renuncia presentada por la entidad mercantil «Loop Telecom, Sociedad Anónima» a la licencia individual de tipo C1, cuya titularidad ostenta, habilitante para el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que no implique el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público.

El presente anuncio se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por dicha renuncia y que consideren que sus derechos o intereses puedan verse afectados por la resolución que se emita en su día, puedan tener acceso al expediente y formular alegaciones al respecto en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El expediente puede consultarse y examinarse en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá, número 37, de Madrid.

Madrid, 13 de febrero de 2002.—Por delegación del Consejo de la CMT (Resolución de 18 de diciembre de 1997 «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1998), el Secretario del Consejo, José Giménez Cervantes.—7.076.

**Notificación de subsanación de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en relación con la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Titulares Generales del traslado del domicilio social de la entidad «Disatel Telecom, Sociedad Limitada».**

No habiendo sido posible la notificación a la entidad «Disatel Telecom, Sociedad Limitada» como interesada en el expediente número 2001/4807, por causas no imputables a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por

la Ley 4/1999, de 13 de enero, en adelante LRJ-PAC, a notificar por este medio que con fecha de 15 de junio de 2001, se envió a la citada entidad un escrito de subsanación solicitando la remisión de una copia compulsada de la escritura de cambio de domicilio social.

Posteriormente, tras no recibir respuesta al requerimiento anterior, con fecha 9, 18, 29 y 31 de enero de 2002, se remitieron nuevos escritos, tanto al domicilio actual como al anterior, solicitando la documentación indicada, siendo todos ellos devueltos por el servicio de Correos.

De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del número 1 del artículo 71 de la LRJ-PAC, la remisión de los documentos solicitados deberá efectuarse en el plazo de diez días, significando que si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición en los términos previstos en el artículo 42 del mismo cuerpo legal.

El expediente citado puede ser consultado por el interesado en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá, número 37, de Madrid.

Madrid, 7 de febrero de 2002.—Por delegación del Consejo de la CMT (Resolución de 18 de diciembre de 1997 «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1998), el Secretario del Consejo, José Giménez Cervantes.—7.073.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por la que se publican extracto de condiciones de acreditación de empresas para la ejecución de instalaciones de aprovechamiento térmico, a baja temperatura, de la energía solar, en el marco del programa de ayudas para apoyo a la energía solar térmica, Plan de Fomento de las Energías Renovables.**

El Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en su reunión número 72, de fecha 28 de enero de 2002, ha aprobado dotación presupuestaria, para el año 2002, para el Programa de Ayudas para el Apoyo a la Energía Solar Térmica, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de diciembre de 1999.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, apartado tres, del artículo 4 y apartado dos del artículo 6 del Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, por el que se establece el Estatuto de IDAE, modificado por Real Decreto 252/1997, de 21 de febrero, y Real Decreto 2100/1998, de 25 de septiembre, dispongo:

**Apartado 1. Objeto.**

Mediante la presente Resolución, y en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de este Instituto, en su reunión número 72, de fecha 28 de enero de 2002, se publican, para el presente año 2002, extracto de las condiciones para la acreditación de empresas instaladoras o proveedoras de bienes y servicios en el sector de la energía solar térmica, para la ejecución de instalaciones de aprovechamiento térmico, a baja temperatura, de la energía solar, en el marco del Programa de Ayudas para el Apoyo a la Energía Solar Térmica, de conformidad con las previsiones contenidas en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de diciembre de 1999.

**Apartado 2. Requisitos de acreditación y documentación.**

1. Las solicitudes de acreditación deberán cumplir los requisitos y aportar la documentación establecida en el pliego de condiciones técnicas y administrativas que se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de IDAE, sitas en Madrid, paseo de la Castellana, número 95, planta 21, en horario de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho horas, así como en la página web del mismo (<http://www.idae.es>).

2. El pliego de condiciones técnicas y administrativas establecerá las condiciones de actualización a cumplir por aquellas empresas solicitantes que se encontrasen acreditadas con anterioridad.

3. Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos por el pliego de condiciones, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se considerará que desiste de su petición, con la previa resolución correspondiente.

**Apartado 3. Presentación de solicitudes. Plazo.**

1. El expediente de acreditación de empresas se iniciará a petición de las mismas mediante solicitud, dirigida a la ilustrísima señora Directora general de IDAE, que será presentada en las dependencias de IDAE, sitas en Madrid (código postal 28046), paseo de la Castellana, número 95, planta 21, o en cualquiera de las formas previstas por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes de acreditación podrán presentarse a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta quince días antes de la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes que establezca la convocatoria del Programa de Ayudas para el Apoyo a la Energía Solar Térmica de IDAE, para el año 2002.

Dichas solicitudes serán presentadas por triplicado mediante impreso normalizado que será facilitado junto con el pliego de condiciones técnicas y administrativas a que se refiere el número 1 del apartado 2 de la presente Resolución, que deberá ser cumplimentado en su totalidad y ser firmado por representante debida y legalmente facultado por la empresa solicitante.

**Apartado 4. Criterios de acreditación.**

Con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto por el pliego de condiciones técnicas y administrativas a que se refiere el número 1 del apartado 2 de la presente Resolución, se tendrán en cuenta, además de la acreditación de capacidad suficiente para contratar, en los términos previstos por la legislación vigente, los siguientes criterios para la acreditación:

a) Acreditación de solvencia económico-financiera y capacidad técnica suficiente para la ejecución de proyectos bajo la fórmula «llave en mano», cumpliendo las condiciones y requisitos necesarios a tal efecto.

b) Disponibilidad de póliza de seguro de responsabilidad civil.

c) Condiciones ofertadas.

d) Cumplimiento de las obligaciones contraídas como empresa acreditada en pasadas convocatorias.

**Apartado 5. Duración y revisión de las acreditaciones.**

1. La acreditación de las empresas se acordará por el plazo de vigencia de la convocatoria del Programa de Ayudas para el Apoyo a la Energía Solar Térmica de IDAE, para el año 2002; quedando superados los acuerdos de acreditación correspondientes a la efectividad de dicha convocatoria.

2. La Comisión de acreditación propondrá a la Dirección General de IDAE, que resolverá lo procedente, la revisión de las acreditaciones acor-

dadas, en cuanto tenga conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan disminuir las condiciones que sirvieron de base a la acreditación concedida, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la presente Resolución.

3. Asimismo, los empresarios acreditados podrán promover expediente de revisión de las acreditaciones concedidas tan pronto mejoren las condiciones que se tuvieron en cuenta para las mismas, quedando obligados a promoverlo si estas condiciones experimentaran una disminución determinante de la variación de sus acreditaciones, tan pronto como se produjesen.

4. Los expedientes de revisión de acreditaciones se tramitarán de igual forma y con los mismos requisitos que los expedientes de acreditación. Si fuesen iniciados a instancia de la Comisión de acreditación será preceptivo el trámite de audiencia al interesado en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de resolución.

#### Apartado 6. *Procedimiento de acreditación.*

1. La acreditación de empresas se hará con arreglo a los requisitos y criterios de acreditación determinados según lo establecido en los apartados 2 y 4 de la presente Resolución.

2. Los acuerdos sobre acreditación de empresas se adoptarán por la Dirección General de IDAE, a propuesta de una Comisión de acreditación, que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: Jefe del Departamento Solar de IDAE.

b) Vocales: Jefe del Departamento de Gestión de Programas Públicos de IDAE, Jefe del Departamento de Contratación y Compras de IDAE y el Jefe del Departamento de Gestión Administrativa PAEE.

Actuará como Secretario el Jefe del Departamento de Gestión de Programas Públicos de IDAE.

3. Tramitado el expediente, la Comisión de acreditación formulará la oportuna propuesta de resolución.

4. El plazo máximo para la resolución del expediente y su notificación será de tres meses desde la fecha en que IDAE disponga de la solicitud correspondiente y documentación completa a que se refiere el número 1 del apartado 2 de la presente Resolución o, en su caso, desde la fecha en que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos por el pliego de condiciones técnicas y administrativas para aquellas empresas solicitantes que se encontrasen acreditadas con anterioridad. A tal efecto, se indicarán a las empresas solicitantes tales extremos.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de acreditación.

5. Los acuerdos sobre acreditación y revisión de acreditaciones de empresas adoptados por la Dirección General de IDAE, pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra los mismos recursos potestativos de reposición ante el Consejo de Administración de IDAE, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación a los interesados o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de dicha notificación o, en su caso, a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba de entenderse presuntamente desestimado.

6. Las empresas solicitantes deberán hacer constar expresamente su aceptación de los términos recogidos en la resolución del expediente de acreditación correspondiente, mediante la formalización con IDAE del Convenio previsto en el pliego de condiciones técnicas y administrativas, que deberá ser firmado por representante debida y legalmente facultado al respecto en el plazo máximo de treinta días

hábiles e improrrogables a contar desde la fecha en que la resolución correspondiente les hubiera sido notificada.

En este sentido, se entenderá que las empresas solicitantes renuncian a sus derechos derivados de las acreditaciones reguladas por la presente Resolución, cuando no verificasen la formalización del citado Convenio, en los términos previstos por el párrafo precedente.

A estos efectos, y a propuesta de la Comisión de acreditación, que formará el oportuno expediente incidental con audiencia del interesado, la Dirección General de IDAE dictará resolución acordando dicha renuncia.

#### Apartado 7. *Suspensión de acreditaciones.*

1. La Dirección General de IDAE, a propuesta de la Comisión de acreditación y previa formación de expediente administrativo con audiencia del interesado, podrá disponer la suspensión de la acreditación acordada.

2. Serán causas de suspensión de la acreditación cualesquiera infracciones graves de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones técnicas y administrativas y, en particular, la disminución notoria de las garantías económicas o técnicas que el empresario deberá cumplir con arreglo a dicho pliego.

3. La suspensión de la acreditación implicará la pérdida de todos los derechos derivados de la misma en tanto aquélla subsista.

#### Apartado 8. *Listado de empresas acreditadas.*

1. Las acreditaciones otorgadas figurarán en un listado, cuyo acceso será público a través del registro central de IDAE, así como de la página web del mismo.

2. Dicho listado expresará el contenido de las respectivas acreditaciones, así como cuantas incidencias se produzcan durante su vigencia.

#### Apartado 9. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 2002.—La Directora general, María Isabel Monreal Palomino.—7.077.

### **Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por la que se publican extracto de condiciones de acreditación de empresas para la ejecución de instalaciones de aprovechamiento de la energía solar para la generación de la electricidad, en el marco del programa de ayudas para apoyo a la energía solar fotovoltaica, Plan de Fomento de las Energías Renovables.**

El Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en su reunión número 72, de fecha 28 de enero de 2002, ha aprobado dotación presupuestaria, para el año 2002, para el Programa de Ayudas para el Apoyo a la Energía Solar Fotovoltaica, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de diciembre de 1999.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, apartado tres, del artículo 4 y apartado dos del artículo 6 del Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, por el que se establece el Estatuto de IDAE, modificado por Real Decreto 252/1997, de 21 de febrero, y Real Decreto 2100/1998, de 25 de septiembre, dispongo:

#### Apartado 1. *Objeto.*

Mediante la presente Resolución, y en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de este Instituto, en su reunión número 72,

de fecha 28 de enero de 2002, se publican, para el presente año 2002, extracto de las condiciones para la acreditación de empresas instaladoras o proveedoras de bienes y servicios en el sector de la energía solar fotovoltaica, para la ejecución de instalaciones de aprovechamiento de la energía solar para la generación de electricidad, en el marco del Programa de Ayudas para el Apoyo a la Energía Solar Fotovoltaica, de conformidad con las previsiones contenidas en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de diciembre de 1999.

#### Apartado 2. *Requisitos de acreditación y documentación.*

1. Las solicitudes de acreditación deberán cumplir los requisitos y aportar la documentación establecida en el pliego de condiciones técnicas y administrativas que se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de IDAE, sitas en Madrid, paseo de la Castellana, número 95, planta 21, en horario de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho horas, así como en la página web del mismo (<http://www.idae.es>).

2. El pliego de condiciones técnicas y administrativas establecerá las condiciones de actualización a cumplir por aquellas empresas solicitantes que se encontrasen acreditadas con anterioridad.

3. Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos por el pliego de condiciones, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se considerará que desiste de su petición, con la previa resolución correspondiente.

#### Apartado 3. *Presentación de solicitudes. Plazo.*

1. El expediente de acreditación de empresas se iniciará a petición de las mismas mediante solicitud, dirigida a la ilustrísima señora Directora general de IDAE, que será presentada en las dependencias de IDAE, sitas en Madrid (código postal 28046), paseo de la Castellana, número 95, planta 21, o en cualquiera de las formas previstas por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes de acreditación podrán presentarse a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta quince días antes de la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes que establezca la convocatoria del Programa de Ayudas para el Apoyo a la Energía Solar Fotovoltaica de IDAE, para el año 2002.

Dichas solicitudes serán presentadas por triplicado mediante impreso normalizado que será facilitado junto con el pliego de condiciones técnicas y administrativas a que se refiere el número 1 del apartado 2 de la presente Resolución, que deberá ser cumplimentado en su totalidad y ser firmado por representante debida y legalmente facultado por la empresa solicitante.

#### Apartado 4. *Criterios de acreditación.*

Con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto por el pliego de condiciones técnicas y administrativas a que se refiere el número 1 del apartado 2 de la presente Resolución, se tendrán en cuenta, además de la acreditación de capacidad suficiente para contratar, en los términos previstos por la legislación vigente, los siguientes criterios para la acreditación:

a) Acreditación de solvencia económico-financiera y capacidad técnica suficiente para la ejecución de proyectos bajo la fórmula «llave en mano», cumpliendo las condiciones y requisitos necesarios a tal efecto.